

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 22 de enero de 1954 por el que se ratifica la vigencia del Decreto número 101 de la Junta Técnica del Estado, sobre préstamos a funcionarios públicos, para costear los estudios de sus hijos.**

Desde la iniciación del Alzamiento Nacional, y mientras las armas de nuestro Ejército reconquistaban el territorio de la Patria, el Poder ejecutivo, encarnado entonces por la Junta Técnica, dictó una serie de acertadas normas jurídicas para dar cauce eficaz a los principios esenciales del Movimiento, siendo de destacar, entre ellas, las relativas a la educación de la juventud, sin distinción de categorías ni de situaciones económicas. A este propósito de solidaridad social respondió especialmente el Decreto ciento uno, dado el doce de diciembre de mil novecientos treinta y seis, por el que se reconocía a todos los funcionarios del Estado que, careciendo de patrimonio mueble o inmueble, desearan dar a sus hijos una carrera que hubiera de cursarse en Universidades, Escuelas Especiales o Academias, el derecho a concertar préstamos equivalentes a la cantidad de cada ciclo de estudio anual con entidades mercantiles o bancarias dedicadas a operaciones de dicho orden.

Consolidada ahora la victoria interna e internacional por el abnegado esfuerzo del pueblo español, importa que tan laudable propósito y tan noble disposición alcance una plena efectividad. Las modificaciones acaecidas en

la estructura de la Administración pública desde la fecha de aquel Decreto, imponen una reforma del mismo, para ponerlo en consonancia con las realidades presentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se confirma la vigencia del Decreto ciento uno, dado el doce de diciembre de mil novecientos treinta y seis, por el que se estableció un sistema de préstamos en favor de los funcionarios públicos, para atender a las necesidades de enseñanza de sus hijos.

**Artículo segundo.**—Las referencias que se contienen en el citado Decreto a las Comisiones de Cultura y Enseñanza y de Hacienda de la suprimida Junta Técnica del Estado, así como las funciones y competencia atribuidas a las mismas, se entenderán hechas a los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda, respectivamente.

**Artículo tercero.**—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y de Educación Nacional para dictar las disposiciones que se estimen necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 22 de enero de 1954 por el que se declara jubilado, por imposibilidad física, a don Luis Manzanares Izquierdo, Magistrado de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por imposibilidad física, a don Luis Manzanares Izquierdo, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Teruel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 29 de enero de 1954 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de la Conquista a favor de don Julio Prado y Colón de Carvajal.**

Accediendo a lo solicitado por don Julio Prado y Colón de Carvajal, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho el título de Conde de la Conquista, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 29 de enero de 1954 por el que se reconoce el derecho de ostentar y usar el título carlista de Vizconde de Montserrat por don Juan Suelves y Ponsich.**

Accediendo a lo solicitado por don Juan Suelves y Ponsich, con arreglo a lo prevenido en el artículo segundo de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y concordante del Decreto de cuatro de junio del mismo año, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en reconocer, sin perjuicio de tercero, el derecho de ostentar y usar el título carlista de Vizconde de Montserrat por don Juan Suelves y Ponsich, sus hijos y sucesores legítimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 29 de enero de 1954 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Puerto Nuevo a favor de don Manuel Juncadella y de Ferrer.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho; de acuerdo con el parecer de la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Justicia y Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa de-